

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintiuno de julio de dos mil veintiuno

Examinada la presente demanda resulta forzoso concluir que ha de ser inadmitida por lo siguiente:

1. El poder no lo faculta para demandar el pago de las *Facturas No. ATE 210, 211 y 212*, debiendo aportar nuevo poder o corregir la demanda en este aspecto.
2. *Aclarar* porqué la dirección de correo electrónico de notificaciones judiciales de la demandante reportada en el poder y en el escrito de demanda es distinta de la registrada en el certificado de existencia y representación legal para efectos de las notificaciones judiciales. Debiendo igualmente en ese aspecto corregir el poder y en lo pertinente la demanda.
3. En los términos de la ley 527 *debe* allegar en su *forma original* los mensajes de datos sobre *entrega y aceptación* de las facturas electrónicas, pues evidente es que los anexos de la demanda en este aspecto son totalmente ilegibles, con lo que también deviene en hecho notorio que *no* han sido conservados en su forma original, perdiendo tanto su originalidad como la integridad de los mensajes de datos.

En mérito de lo expuesto, el suscrito juez

RESUELVE:

PRIMERO: *Inadmitir* la demanda interpuesta por la *Administración de Talento del Humano Mx Est SAS* contra *Tool S.S. SAS*, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: *Conceder* a la parte actora el término de cinco días para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35b7d544002c0c957b7cdeb6049e249d672ea6252e8dbe3325492e3e45a74fa5**
Documento generado en 21/07/2021 09:50:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>